

**RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACIÓN  
ING DOM N° E-705 DE FECHA 23.12.2021.**

**UBICACIÓN:**

**VENEZUELA N°0596**

**RESOLUCIÓN N° 1820/ Bo /2022**

**RECOLETA, 25 MAR. 2022**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING DOM DIGITAL N° E-705 de fecha 23.12.2021 que ha solicitado aprobación de Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en **VENEZUELA N°0596** con destino **BODEGA Y OFICINA**.
2. ORD. N° S/N de fecha 24.02.2022 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM DIGITAL N° E-705 de fecha 23.12.2021, que ingresa documentos pendientes a la subsanación de observaciones.

**Observación Ítem N°1 Letra C – 42 Letra B:** Conforme a lo presentando en ingreso N°E-705 de fecha 23.12.2021 y conjunto a la respuesta de observación N°E-103 de fecha 05.03.2022 en donde se visualiza en planimetría la existencia de una interconexión (deslinde norte) entre el inmueble Venezuela N°0596 y Colombia 0599.

Conforme a lo anterior, se aprecia que en los documentos ingresados, se adjunta antecedente Notarial aludiendo a la autorización de libre tránsito DDU 163 de forma errónea, donde el arquitecto patrocinante adjunta documento notarial el cual expresa la autorización de libre tránsito en un predio del mismo dueño, lo cual no está permitido según circular citada, cabe hacer presente que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, contemplan disposiciones que permiten, establecer interconexiones de edificios emplazados en dos o más predios contiguos de **DISTINTOS PROPIETARIOS**, mediante servidumbre de tránsito, en casos que se encuentran regulados en el artículo 2.6.3 incisos tercero y décimo cuarto, los cuales fueron analizados en la Circular Ord. N° 0104 de fecha 15 marzo 2006, DDU 163.

Por tanto al momento de realizar una Solicitud, debe considerar la fusión de los predios mencionados, la cual debe estar tramitada e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces. Según Título 3: De la Urbanización Cap. 1 De los Permisos de las Obras y sus Tramites. Art 3.1.3. De la O.G.U.C

**Observación Ítem N°37-40:** Respecto a lo observado en acta emitida de fecha 24.02.2022 el cual se solicita presentar Calificación Seremi Salud de Actividad Inofensiva respecto a la bodega emplazada en el primer nivel. Como respuesta de lo observado se ajunta documento N°2113228322 de fecha 20.05.2021 el cual no concuerda con la superficie descrita en solicitud, dado que en el documento de calificación describe una superficie de 468.03m2 mientras que en solicitud se informa una superficie de 441.19 m2.

4. Que del análisis de las respuestas a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en un solo acto administrativo.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la solicitud ING DOM DIGITAL N° E-705 de fecha 23.03.2021 que ha solicitado Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en calle **VENEZUELA N°0596** con destino **BODEGA Y OFICINA**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING DOM DIGITAL N° E-705 de fecha 23.03.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ALFREDO PARRA SILVA  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/SCS/scs\_24.03.2022  
DISTR:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
- **Srs. Daniel Pesce P / Cristian Benavente**  
Representantes – Miguel Cruchaga N° 920, Piso 8, Santiago
- **Sr. Waldo González Poblete**  
Arquitecto Patrocinante – Rojas Jiménez N°24, Santiago

I.D.Doc: 1947441